

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1115
29 de abril de 2016

POR CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 20152010033462 del 22 de diciembre de 2015 la señora JUDITH RAMON CANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.156.180 de Neiva (H), propietaria del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA con Nit.36156180-9, solicita a esta Corporación permiso de vertimiento de aguas residuales en el alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicada en la calle 15 No. 4-04 en la ciudad de Neiva (H).

Adjunto a su solicitud, la interesada allega la siguiente información:

- Formulario único de solicitud de vertimientos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de matricula mercantil del establecimiento SERVITECA DAYTONA.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la calle 15 No. 4-04 en el municipio de Neiva (H).
- Certificado de uso de suelo, expedido por la Secretaria de planeación, infraestructura y obras públicas del municipio de Algeciras.
- Informe técnico vertimiento lavadero y costos del proyecto.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010002621 del 08 de enero de 2016, este despacho requirió información adicional a la señora JUDITH RAMON CANO, la cual fue allegada mediante oficio radicado CAM No. 20162010045752.

Una vez verificada la información presentada por la solicitante, esta Dirección Territorial mediante auto No. 078 del 23 de marzo de 2016, inicia el trámite a la solicitud de permiso de vertimiento.

El día 08 de abril de 2016, la señora JUDITH RAMON CANO, se notifica personalmente del auto de inicio de tramite No. 078 de 2016.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010064172 del 08 de abril de 2016, la señora JUDITH RAMON CANO, remite comprobante de pago No. 30541 con el cual se cancela el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud de del permiso de vertimiento de aguas residuales.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010066982 del 12 de abril de 2016, el interesado allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales en el alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 09 de abril de 2016, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 078 de 2016, se adelanto visita técnica el día 19 de abril de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 853 del 22 de abril de 2016, exponiendo:

“...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas en el lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** El lavadero SERVITECA DAYTONA J&S se encuentra ubicado en la Calle 15 No. 4 - 04 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas E 864981 N 816108, donde realiza sus actividades de enjuague y polichado de vehículos tipo liviano, semipesados y motocicletas, así como también la reparación y mantenimiento de los mismos, de lunes a Domingo, en horario de oficina, a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 pm en forma continua. Por esta razón los vertimientos provienen única y exclusivamente de esta labor.*

Descripción de los diseños y operación del Sistema Actual de Tratamiento de las Aguas Residuales del LAVADERO SERVITECA DAYTONA J&S

Primera Rejilla Perimetral desarenadora

Esta rejilla está diseñada para soportar tráfico pesado, está ubicada en el piso dicha rejilla es la que recibe las aguas generadas por los lavados, tiene una longitud de 11 metros de largo, con 0.3 metros libres de ancho, con profundidad 0,4 metros libre según perfil en el plano N° 2. En ella

confluyen los vertimientos líquidos que se generan en las zonas del lavado provenientes de los dos cárcamos. Esta rejilla es un Desarenador primario.

Cajilla Desarenadora

Esta cajilla sellada cumple la función de remoción de sólidos sedimentables, algunos suspendidos y reducción de la turbiedad. Posee 1 m de largo * 1 m de ancho y una profundidad libre de 0,8 m, De acuerdo a la verificación de la carga contaminante se evidencia, que las unidades de tratamiento, son suficientes para retener la carga orgánica, generada a partir de la actividad y los volúmenes de "lavado" que se generan al día.

Sistema de trampa de grasas

Un sistema de trampa de grasas está conformado dos una cajilla, de 1 m de largo * 1 m de ancho y una profundidad libre de 0,8 m, divide con una pared interna a los 1m de largo, que funciona como desarenador y la salida comunica a una cajilla con codo, para retener los aceites y las grasas las cuales confluyen por medio de un sistema de recolección con un tubo de 4" que conecta a la siguiente cajilla.

Cajilla de retención de aceites y grasas

Cajilla de salida Red alcantarillado

Resultados de laboratorio Sistema de tratamiento SERVITECA DAYTONA
Parámetros In Situ

PARAMETROS	UNIDADES	ENTRADA	SALIDA
Ph	Unid	8,50	8,50
Temperatura	°C	29,2	29,2
Caudal Promedio	L/s	0,20	0,20

Reporte: 045-M120-16 (ENTRADA), 045-M121-16(SALIDA).

Tabla. Resultados de Laboratorios analíticos sistema de tratamiento LAVADERO SERVITECA DAYTONA J&S.

Parámetros	Unidad	Entrada	Salida
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO)	mg/L O ₂	162,69	28,55
Grasas y Aceites	mg/L	307,98	60,85
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	379,67	69,75
Sólidos Sedimentables SDT	mL/L	-	0,7

Reporte: 045-M120-16 (ENTRADA), 045-M121-16(SALIDA).

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
PREDICCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Actividad que genera la afectación

1. Lavado de vehículos, vertimientos líquidos.
2. Disposición de los residuos sólidos como las arenas de la rejilla perimetral.
3. Disposición de los residuos sólidos como los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.

LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES PROYECTADOS Y/O GENERADOS A LOS RECURSOS POR EL LAVADERO "SERVITECA DAYTONA"

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	Vertimiento de aguas residuales – de las actividades Lavado de Vehículos tipo automóvil y motos.	Disposición y manejo de las arenas que se acumulan en el desarenador.	Disposición y manejo de los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.
AIRE	No presenta Olores ofensivos por las características del vertimiento con muy baja carga orgánica putrescible, que pueda generar olores ofensivos.	No presenta olores ofensivos, son arenas sin lodos y grasas.	Puede presentar olor a grasa y solventes pero no son ofensivos por no contener materia orgánica putrescible.
AGUA SUPERFICIAL / SUBTERRANEAS	Los vertimientos No llegan a una fuente hídrica superficial, Descargan a la Red del alcantarillado y debe cumplir con los porcentajes de remoción del artículo 73. El vertimiento no se infiltra.	No existe contaminación a las aguas subterráneas y las aguas superficiales. Actualmente las arenas se depositan en un tanque, para luego ser dispuestas por un operador autorizado en una frecuencia trimestral.	Los lodos con impregnación de aceites No impactan las aguas subterráneas y a las aguas superficiales, porque son almacenadas en unas canecas metálicas y luego dispuestas por un operador certificado, en una frecuencia trimestral.
UNIDADES PAISAJISTICAS	No existe impacto; los vertimientos líquidos de la actividad generadora llegan en su totalidad al sistema de tratamiento de las aguas residuales	Potencialmente puede existir, si los lodos son dispuestos en sitios no autorizados, por la autoridad ambiental. Se debe realizar seguimiento. Las arenas con los lodos de las trampas se dispondrán con un operador autorizado en el departamento del Huila.	Potencialmente Puede existir, si los lodos son dispuestos en sitios no autorizados, por la autoridad ambiental. Se debe realizar seguimiento. Actualmente las arenas con los lodos de las trampas se disponen con un operador autorizado en el departamento del Huila.

SUELO Y SUBSUELO	No existe impacto, los vertimientos No descargan al suelo, llegan a la red de alcantarillado.	Potencialmente puede existir la probabilidad de contaminación del suelo, si se dispone a cielo abierto. Actualmente No existe porque las arenas se disponen en un lugar certificado.	Potencialmente puede existir la probabilidad de contaminación del suelo, si se dispone a cielo abierto, Actualmente No existe porque las arenas se disponen en un lugar certificado.
ECONOMICO	No existe porque SERVITECA DAYTONA tiene sistema de tratamiento y cumple con los porcentajes de remoción, está en trámite el permiso de los vertimientos Líquidos, para su renovación y además no genera contaminación en el recurso hídrico.	Pueden existir multas y sanciones por parte de la CAM si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncias o seguimiento, medida preventiva, cierre de actividades. Actualmente no existen multas o daños a económicos por las arenas.	Pueden existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema, que produce multas y sanciones por parte de la CAM por hechos y si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncias o seguimiento, medida preventiva, cierre de actividades. Actualmente no se presenta ningún suceso comprobable.

Fuente: Fuente: Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental-Autor.

Es importante aclarar que la SERVITECA DAYTONA, se dedica al lavado de vehículos tipo automóviles por lo general particulares, de personas que manejan un estilo de vida medio alto y que mantienen sus automóviles en buenas condiciones de limpieza, por lo tanto no llega grandes de descargas de arenas, sustancias grasas o aceitosas.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

Según la valoración e identificación de los impacto ambientales son inexistente, por la misma descripción y procedimientos realizado, en LA SERVITECA DAYTONA, se establecen unos procedimientos básicos, para prevenir la generación de impactos ambientales, relacionado con el manejo de los residuos sólidos asociados con la generación del vertimiento.

Tabla. Actividades que Permiten prevenir los impactos valorados en SERVITECA DAYTONA

Actividad	Impacto	Mitigación y/o remediación
Disposición y manejo de los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas. (Se extraen del fondo del sistema de trampa	1. <u>Por ningún motivo disponer los lodos aceitosos sobre el suelo o en cualquier parte no autorizada, no verter en las calles, en las rejillas de aguas lluvias o hacer un</u>	<u>Disponer trimestralmente con un operador certificado en el Huila, que dentro de la diversidad se encuentra SERVIAMBIENTAL.</u>

de grasas, durante la limpieza y mantenimiento en general)1.

vertimiento directo a la red de alcantarillado, durante el mantenimiento.

INCIHUILA, TWM, entre otros.

2. Estos lodos No se pueden utilizar como abonos, fertilizantes, por su característica aceitosa de productos inorgánico derivados del petróleo, ni estabilizar con cal; se debe realizar un proceso de biorremediación con bacterias, aireación o enzimas por un tiempo establecido para su descomposición natural, o inmovilizar o incinerar, pero esto lo realizan empresas certificadas para tal fin por la autoridad ambiental y si se va ha realizar se debe informar a la CAM, para que conozca el proceso de biorremediación y se compruebe con estudio de suelos la no existencia de grasas o aceites, que el efecto a la naturaleza es que impide el paso de oxígeno al suelo.

Disposición de las grasas y sustancias flotantes del sistema de tratamiento

Puede existir impactos si las sustancias flotantes se disponen a la red alcantarillado directamente o a una fuente hídrica cercana. Es decir si al el sistema No se le realiza mantenimiento, por la alta carga contaminante de entrada, pueden pasar a la red de alcantarillado. Además al retirarse en la limpieza pueden ser dispuestas en forma clandestina en alguna fuente hídrica o a la misma red de alcantarillado al retirarlas, estas se deben almacenar en un tanque hasta llenarse y luego con Juanchito o un operador que se encargue de su biorremediación, hasta el momento son llevadas durante el proceso de limpieza.

1. Nunca las sustancias flotantes como tapas, bolsas y aceites se deben disponer a cielo abierto o a una fuente hídrica.

2. Los sólidos flotantes se retiran a través de un recogedor o una vasija plástica, como son tapas plásticas, bolsas, botellas plásticas y se almacena en el sitio de lodos aceitosos para la disposición final con el operador encargado.

3. Las grasas y aceites se disponen en una cajilla sin salida y otra parte tarro plástico, para ser



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

		<p><u>comercializado con operadores que se encargan de su biorremediación como es combustibles</u></p> <p><u>Juanchito sas, cabe aclarar que la cantidad que se genera no es mucha, en la misma frecuencia de</u></p>
--	--	---

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO

La metodología aplicada para el análisis del riesgo que permite su valoración cuantitativa como cualitativas se basa en la Norma Técnica Colombiana GTC 104, este modelo estandarizado, facilita la identificación, análisis y evaluación de los riesgos ambientales, de una empresa o institución, vigente en Colombia.

Tabla. Formato de identificación de escenarios de la formulación del riesgo ambiental – vulnerabilidad y consecuencia en cada una de las amenazas existentes del establecimiento comercial Lavadero SERVIAUTOS NEIVA.

AMENAZAS O PROBABILIDAD	ESCENARIO AMENAZAS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO O CONSECUENCIAS (MANEJO DEL MISMO)
NATURALES AREA INFLUENCIA	Riesgo Por Inundación	El sistema de tratamiento <u>NO</u> se encuentra ubicado dentro de la ronda de protección del Rio las ceibas, según mapas temático N° 02.	No existe	No existe
	Riesgo por Flujos Terrosos	En el mapa temático N° 3, FU 06 se encuentra en amenaza nula.	No existe	No existe
	Riesgo por sísmica	Es un riesgo latente y generalizado en todo el país, por los accidentes geográficos y principalmente el Huila, por lo tanto si existe	Afectación suelo y Subsuelo	Dstrucción y quiebre de la planta física de los sistema de tratamiento, descarga directa al suelo y subsuelo.

AMENAZAS O PROBABILIDAD	ESCENARIO AMENAZAS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO O CONSECUENCIAS (MANEJO DEL MISMO)
	Riesgo por Vientos fuertes	<p>El área de Influencia <u>No</u> se encuentra sobre una zona que exista predominancia de vientos fuertes, es decir la velocidad del viento se encuentra por debajo del rango de 41 y 70 Km/h, situación que favorece a que no se propaguen olores ofensivos.</p> <p>No existe</p>	No existe	No existe
	Riesgo alto por Incendio	<p><u>No</u> se encuentra sobre la zona de riesgo por incendio, sin embargo, es latente, por actuaciones antropogénicas.</p>	No existe	No existe
	Riesgos por remoción en masa	<p>El área de influencia <u>No</u> presenta riesgo de remoción en masa. En el mapa temático N° 3, FU 06 se encuentra en amenaza nula.</p>	No existe	No existe
	Riesgo por tormentas eléctricas y precipitaciones	<p>El área de influencia no se encuentra sobre zonas húmedas de alta precipitación que limiten la operatividad del sistema</p>	No existe	No existe

AMENAZAS O PROBABILIDAD	ESCENARIO AMENAZAS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO O CONSECUENCIAS (MANEJO DEL MISMO)
	Riesgo por contaminación de Residuos Sólidos y Líquidos	Sobre el área de influencia <u>No</u> existen vertimientos que afecten la infraestructura y la operación del sistema de tratamiento y por olores ofensivos.	No existe	No existe
OPERATIVAS DE LA GESTION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	El sistema de tratamiento genera Olores Ofensivos	El sistema <u>No</u> presenta olores ofensivos, pero es necesario, aplicar las medidas de prevención para evitar la generación de un impacto, protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes (grasas) y los residuos sólidos sedimentable (arenas).	Recurso Aire	Quejas por parte de la comunidad, de los clientes y un factor de riesgo psicosocial para los operarios en el desarrollo de sus actividades.
	El sistema No cumple con los porcentajes de Remoción	En necesario aplicar protocolo de mantenimiento y limpieza semanal, de los sólidos sedimentables y de las grasas.	Afecta a la calidad del agua en la red alcantarillado.	La carga orgánica, los sólidos sedimentables, las grasas y los aceites son altas y taponan la red de alcantarillado. Principalmente las grasas y aceites por encima de 100 mg/L
	Inadecuada disposición de los sólidos sedimentables del Sistema de tratamiento con la consecuente contaminación al suelo y/o	Las grasas son dispuestas en lugares no apropiados, por personas no certificadas, para su disposición final. Los sólidos sedimentables se		Disposición segura de las grasas y residuos sólidos sedimentables.

AMENAZAS O PROBABILIDAD	ESCENARIO AMENAZAS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO O CONSECUENCIAS (MANEJO DEL MISMO)
	<p>generación de olores ofensivos</p>	<p>descargan en potreros, lotes baldíos o en la zona de protección de fuente hídrica, por personas que desconocen y no certifican la disposición en sitios adecuados para materiales de escombros.</p> <p>Las grasas se deben disponer con combustibles juanchito, las arenas con operador autorizado y los sólidos flotantes en el sistema a incineración.</p>	<p>Afectación suelo, subsuelo o fuente hídrica superficial</p>	
	<p>El sistema de tratamiento se rebosa, se taponó y se presentó un derrame del vertimiento</p>	<p>El sistema se llenó de arena por la lluvia, y se rebosa, por el caudal y material sedimentable.</p> <p>El sistema se rebosa por falta de mantenimiento.</p>	<p>Suelo y subsuelo</p>	<p>Se debe remover los sólidos sedimentable del sistema de tratamiento, empacar, escurrir y disponer finalmente; las actividades se paran hasta realizar la limpieza.</p>
	<p>Atentado Terrorista</p>	<p>Por presión para pagar extorción o vacuna económica, para dejar realizar la actividad industrial</p>	<p>Empresa generadora</p>	<p>Cierre y venta del complejo empresarial</p>

Fuente: Términos de Referencia Plan de Gestión del Riesgo.

Proceso de reducción del Riesgo asociado al Sistema de Gestión del vertimiento

Para implementar la acción de control de las amenazas, con sus causas y los riesgos, se establecen operaciones estructurales y no estructurales dentro de una matriz que me permite cuantificar la intensidad del mismo y evaluar el método de control en forma cuantitativa.

En la matriz se cuantifica solamente aquellos escenarios probables por históricos y además por los que normalmente se pueden producir en este tipo de sistema de tratamiento, con la experiencia del consultor formulador. Se formula el método de control o plan de corrección, con las evidencias, responsable la evaluación del riesgo con base al método de control implementado.

Resumen de la acción de control a implementar Plan de Gestión del Riesgo

AMENAZAS O PROBABILIDAD	ESCENARIO AMENAZAS	CAUSAS	ACCIÓN DE CONTROL DE REDUCCIÓN DEL RIESGO- OPERACIONES ESTRUCTURALES Y NO ESTRUCTURALES.
NATURALES DEL AREA DE INFLUENCIA	Riesgo por sísmica	Es un riesgo latente y generalizado en todo el país, por los accidentes geográficos y principalmente el Huila, por lo tanto sí existe	No estructural: 1. Formular plan de emergencia en caso de sísmica. 2. Realizar simulacros
OPERATIVAS DE LA GESTION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	El sistema de tratamiento genera Olores Ofensivos	El sistema <u>No</u> presenta olores ofensivos, pero es necesario, aplicar las medidas de prevención para evitar la generación de un impacto, aplicando un protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes (grasas) y los residuos sólidos sedimentable (arenas).	No estructural: 1. <u>Contratar el servicio de disposición de grasas y sustancias aceitosas con un operador de residuos sólidos peligrosos.</u> 2. <u>Contratar el servicio de recolección de grasas y aceites con combustibles Juanchito.</u>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

	<p>El sistema cumple con los porcentajes de Remoción</p>	<p>No aplican protocolo de mantenimiento y limpieza semanal, de los sólidos sedimentables y de las grasas.</p>	<p>No estructural: 1. Capacitar personal, encargado de la limpieza del sistema de tratamiento. 2. Realizar limpieza una vez por semana 3. Realizar monitoreo de las aguas residuales anualmente.</p>
	<p>Inadecuada disposición de los sólidos sedimentables del Sistema de tratamiento con la consecuente contaminación al suelo y/o generación de olores ofensivos</p>	<p>Las grasas son dispuestas en lugares por personas no certificadas, para su disposición final. Los sólidos sedimentables se descargan en potreros, lotes baldíos o en la roda de protección de fuente hídrica, por personas que desconocen y no certifican la disposición en sitios adecuados para materiales de escombros.</p>	<p>No estructural: 1. Realizar remoción de manual de las grasas 2. Remover los sólidos sedimentables. 3. Contratar con un operador certificado para la disposición de las grasas y los aceites. 4. Disponer los sólidos flotantes, del sistema de tratamiento impregnado de aceites, como tapas, bolas con una empresa incineradora.</p>
	<p>El sistema de tratamiento se reboso, se taponó y se presentó un derrame del vertimiento</p>	<p>El sistema se llenó de arena por la lluvia, y se reboso, por el caudal y material sedimentable</p>	<p>No estructural: remover los sólidos sedimentable del sistema de tratamiento, empacar, escurrir y disponer finalmente, con operador autorizado.</p>
	<p>Atentado Terrorista</p>	<p>Por presión para pagar extorción o vacuna económica, para dejar realizar la actividad industrial</p>	<p>No estructural: 1. Establecer medidas de seguridad externa. 2. Conocer bien el personal que labora visita domiciliaria.</p>



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (82.63%), Sólidos suspendidos (81.62%) y Grasas y Aceites (60.8 ppm en la salida), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa viablemente otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.2 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA 36156180-9, representado legalmente por la señora JUDITH RAMON CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.156.180 de Neiva, ubicada en la Calle 15 No. 4 - 04 de la ciudad de Neiva, en las coordenadas planas E 864981 N 816108.

El término por el cual se otorga el permiso es de cinco (5) años.

El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA, en donde no se define la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial SERVITECA DAYTONA.

4. RECOMENDACIONES

- *En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.*
- *Informar a la CAM, sobre cualquier modificación total o parcial que se efectúe y que implique modificaciones a las condiciones aprobadas por la Corporación.*
- *La CAM acorde con lo establecido en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el presente permiso de vertimientos, dará lugar a la imposición de las Medidas Preventivas y Sancionatorias siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*
- *Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de vertimientos con el fin de verificar las obligaciones impuestas..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de vertimiento de aguas residuales en el alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora JUDITH RAMON CANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.156.180 de Neiva (H) propietaria del establecimiento SERVITECA DAYTONA con Nit. 36156180-9, permiso de vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado público municipal en un volumen previsto de 0.2 L/Seg. Provenientes del lavado de vehículos de la SERVITECA DAYTONA ubicado en la calle 15 No. 4-04 del municipio de Neiva (H), en las coordenadas planas correspondientes a E864981 N816108.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en la parte resolutive del presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 853 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar anualmente, a partir de el otorgamiento del mismo, un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del decreto 1076 de 2015 (artículo 73 del Decreto 1594 de 1984). El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días. Los resultados del monitoreo deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentajes y carga contaminante a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM; posteriormente este monitoreo deberá realizarse anualmente.

PARAGRAFO.- El beneficiario del presente permiso, deberá ajustarse a la nueva norma de vertimientos contemplada en la resolución No. 631 de 2015, expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, según la cual tendrá un término de dos años contados a partir de la publicación de la mencionada Resolución para dar cumplimiento a la nueva norma de vertimiento conforme al artículo ibídem.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO QUINTO. Este permiso se autoriza únicamente para vertimiento de las aguas residuales al alcantarillado público, de las actividades de lavado de vehículos de de la SERVITECA DAYTONA ubicado en la calle 15 No. 4-04 del municipio de Neiva (H).

ARTÍCULO SEXTO. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos de la SERVITECA DAYTONA ubicado en la calle 15 No. 4-04 del municipio de Neiva (H), en donde no se define la capacidad de retención en volumen de las películas aceitosas versus volumen esperado de películas aceitosas en el lavado de las diferentes clases de vehículos, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

ARTICULO SEPTIMO. Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de la actividad de lavado de vehículos de de la SERVITECA DAYTONA ubicado en la calle 15 No. 4-04 del municipio de Neiva (H), como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por la beneficiaria del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO. En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento anual al permiso otorgado en esta Resolución, término contado a partir del año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO DECIMO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La CAM acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora JUDITH RAMON CANO, propietaria del establecimiento SERVITECA DAYTONA ubicado en la calle 15 No. 4-04 del municipio de Neiva (H), indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 10 JUN 2016 de _____

Hora 2:48 PM en presencia de esta corporación

El Señor Judith Ramon Lano

Identificado con C.C. # 36156.170.69130

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de Acto de Resolución

Notificado [Signature]

Notificador [Signature] 361720141